



*****₁

VS.

**JUEZ CALIFICADOR EN TURNO DE LA
ESTACIÓN CENTRAL, DE ENSENADA,
BAJA CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 90/2019 T.S.

SENTENCIA DEFINITIVA.

Ensenada, Baja California, veinticinco de septiembre del dos mil veinte.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo promovido por *****₁, en contra de Juez Calificador en Turno de la Estación Central de Ensenada, Baja California.

GLOSARIO.

- *parte actora*: *****₁.
- *Juez Calificador*: Juez Calificador en Turno de la Estación Central de Ensenada, Baja California
- *Tribunal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
- *Sala*: Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO.

I. Presentación. La *parte actora* presentó su escrito de demanda en la *Sala* el veinticinco de marzo del dos mil diecinueve.

II. Admisión. El juicio se admitió a trámite por la *Sala* en acuerdo del doce de abril del dos mil del dos mil diecinueve.

III. Acto impugnado. En el acuerdo de admisión de demanda se precisó que la *parte actora* impugna la **resolución verbal** que niega recurso de inconformidad interpuesto en contra de boleta de infracción de tránsito número *****₂.

IV. No contestación de demanda. El *Juez Calificador* fue omiso en contestar la demanda. Por tanto, en acta de audiencia del tres de julio del dos mil diecinueve, y en términos de lo previsto en el numeral **51**, segundo párrafo, de la *Ley del Tribunal*, se tuvieron por ciertos los hechos que la *parte actora* le imputa de manera precisa, salvo que, por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

V. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el día tres de septiembre del dos mil veinte.

COMPETENCIA.

Conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*, esta *Sala* es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio señalado en la demanda se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del *Tribunal* en sesión del siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y ampliada en diversa sesión del cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.

1.1 No se demuestra claramente en autos la existencia de la resolución impugnada.

El numeral **48**, fracción II, de la *Ley*, impone la carga a la parte actora de adjuntar a su demanda el **documento** en que conste la resolución o acto impugnado. La excepción a

dicha obligación solo se origina en los casos en que tuviese conocimiento del acto o resolución de autoridad que estima lesivo de sus derechos, sin que le fuese entregado el documento en que constan sus fundamentos y motivos; ya que en ese supuesto la autoridad demandada en su contestación estará en aptitud de exhibirlo o exponer los fundamentos de derecho de su actuación, y así la parte actora podrá controvertirlos en ampliación de demanda; según lo previsto en los artículos **46**, fracción II, y **52**, primer párrafo, ambos de la Ley.

En el caso de estudio la *parte actora*, en el único hecho de su demanda, afirmó que el quince de marzo de dos mil quince **el Juez Calificador le notificó** que el recurso estaba negado, **sin expresar por escrito ni verbalmente resolución fundada y motivada**. Así también, al atender una prevención de su demanda, compareció a manifestar que en varias ocasiones acudió ante el *Juez Calificador* para que le diera la resolución de su recurso de inconformidad; que éste vaciaba los archiveros buscando su recurso y nunca lo encontró; que en la última ocasión tomó foto del acuse de recibo y lo mandó por celular a sus **compañeros** para ver quien reconocía la firma; **que uno de ellos** contestó y le marcó por teléfono y **dijo que no sabía dónde estaba el recurso, pero que estaba negado sin argumento alguno**.

De lo antes manifestado por la *parte actora*, únicamente resulta como hecho imputable y cierto al *Juez Calificador*, por no haber contestado la demanda, el que recibió el recurso de inconformidad interpuesto en contra de la boleta de infracción de tránsito número *****₂. Sin embargo, la *parte actora* afirmó que el *Juez Calificador* no fue quien verbalmente expresó resolución fundada y

motivada sobre dicho medio de defensa, ni tampoco aportó medio de prueba tendente a demostrar de manera cierta y evidente, que de forma verbal el propio *Juez Calificador* dictó la resolución administrativa a impugnarse.

Por tanto, surge en el caso de estudio la hipótesis de improcedencia que refiere la fracción VI del artículo **40** de la *Ley*, dado que no aparece claramente en autos la existencia de la resolución impugnada, esto es, la **resolución verbal** que niega recurso de inconformidad interpuesto en contra de boleta de infracción de tránsito número *****².

Como consecuencia del surgimiento de la hipótesis de improcedencia, lo conducente es sobreseer y se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del numeral **41** de la *Ley*.

RESOLUTIVOS.

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo promovido por *****¹, en contra de Juez Calificador en Turno de la Estación Central de Ensenada, Baja California.

Notifíquese, personalmente a la parte actora, y por oficio al Juez Calificador demandado.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez; firmando ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en fojas 1 y 4.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: número de boleta de infracción, en fojas 2, 3 y 4.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **90/2019 TS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **4 (CUATRO)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----

